

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'MANDATO JUDICIAL' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 17-03-2025 bajo el Repertorio 675.



**ALEJANDRO JAVIER GUERRA PINTO**  
**Notario Titular**

Firmado electrónicamente por ALEJANDRO JAVIER GUERRA PINTO, Notario Titular de la 1ª Notaria de Independencia, a las 17:38 horas del día de hoy.

**Independencia, 17 de marzo de 2025**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) con el siguiente código:**  
**039-15501**



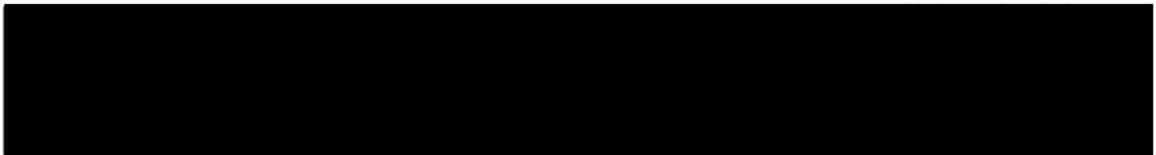


**REPERTORIO N° 675-2025**  
**Ot 15501**  
**sdr**

**MANDATO JUDICIAL**

**PATAGONIA LIVE SpA**

**A**



En Santiago de Chile, comuna de Independencia, a diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, ante mí, **ALEJANDRO JAVIER GUERRA PINTO**, abogado, Notario Público Titular de la Notaria de Santiago, con asiento en la comuna de Independencia, según decreto número cuarenta y cuatro de fecha dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, del departamento judicial del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con domicilio en Avenida Independencia número ochocientos setenta y tres, comuna de Independencia, comparece: **LUIS FERNANDO LANDA ESCALONA,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en representación, de la sociedad **PATAGONIA LIVE SpA**, sociedad del giro de producción de eventos, rol único tributario setenta y seis millones ochocientos sesenta mil setecientos once guion siete, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número seis mil cuatrocientos diez, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (en adelante, el "Mandante"). El compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, expone: **PRIMERO**: Que, en este acto, viene en otorgar mandato judicial amplio, en los términos que se indica en este instrumento, a las siguientes personas: [REDACTED]

[REDACTED] adelante e indistintamente, los "Mandatarios"); [REDACTED]

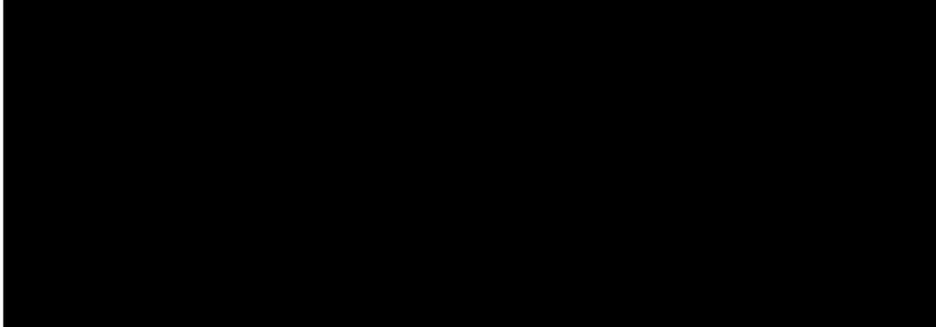


**SEGUNDO:** Los Mandatarios antes designados podrán representar a la Mandante, actuando separada e indistintamente, en todas clase de asuntos y juicios civiles, laborales, ejecutivos, administrativos, de hacienda, o de cualquiera otra naturaleza que se inicien, tramiten o ventilen ante tribunales ordinarios, especiales, arbitrales, incluyendo a modo de ejemplo y sin que sea limitativo, el Tribunal Constitucional, el Servicio Nacional del Consumidor, la Comisión para el Mercado Financiero, la Contraloría General de la República, la Tesorería General de la República, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, entre otros, así intervenga el Mandante como demandante, demandando, denunciante, denunciado, administrado, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ya sean ordinarias, ejecutivas, especiales, de tutela de garantías constitucionales, administrativas, sancionatorias o de cualquiera otra especie, relativas al Mandante, sus bienes muebles e inmuebles o a cualquier acto o contrato, entre otros, y solicitar todas las autorizaciones, formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias para los intereses del Mandante. Asimismo, se le otorga a los mandatarios la facultad expresa para transigir contemplada en el artículo cincuenta y cuatro letra Ñ de la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. **TERCERO:** En

el ejercicio de este mandato, los apoderados contarán con las facultades de desistirse en primera instancia de las acciones deducidas, transigir, percibir, avenir, representarlas en comparendos de conciliación, conciliar, renunciar a plazos y recursos, en general, a todas las señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas íntegramente en este acto. Los mandatarios tendrán la facultad de delegar el presente mandato en forma total o parcial, pudiendo revocar dichos mandatos y delegaciones. Sin embargo, se deja expresa constancia que los Mandatarios no tendrán facultades para ser notificados ni emplazados válidamente de nuevas demandas en contra del Mandante. En definitiva los comparecientes, en representación de la sociedad **PATAGONIA LIVE SpA** confieren a los mandatarios, cuantas facultades expresas requieran las leyes, tantas cuantas pudieren tener los otorgantes si estuvieren personalmente presente para efectos de cumplir con el encargo **PERSONERÍA**: La **personería** de don **LUIS FERNANDO LANDA ESCALONA** para representar a la sociedad **PATAGONIA LIVE SpA** consta en escritura pública con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, otorgada ante el Notario Público de la Notaría número uno de Santiago, Alejandro Guerra Pinto, la cual no se inserta por constar en instrumento público y ser conocida del compareciente y el Notario que autoriza. La presente minuta fue redactada por el abogado Gonzalo Bravo Valenzuela. **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma. Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo



cuatrocientos treinta del Código Orgánico  
Tribunales, bajo el Número /// 675 -2025. Se da  
copia. Doy fe.



En rep. PATAGONIA LIVE SpA



